RV: TERMINACION PROCESO, RADICADO 2019-710, COMULTIGAS VS YOLANDA DIAZ, MIGUEL CASTELLANOS

Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 05/11/2020 18:53
Para: Fredy Villabona Ramirez <fvillabr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (100 KB)
TERMINACION PROCESO PAGO3.pdf;

De: Juan David Herrera Restrepo <juandavidabogado@hotmail.com>
Enviado: jueves, 5 de noviembre de 2020 3:33 p. m.
Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: TERMINACION PROCESO, RADICADO 2019-710, COMULTIGAS VS YOLANDA DIAZ, MIGUEL CASTELLANOS

TERMINACION PROCESO, RADICADO 2019-710, COMULTIGAS VS YOLANDA DIAZ, MIGUEL CASTELLANOS

Atentamente,

JUAN DAVID HERRERA RESTREPO
Abogado

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUAN DAVID HERRERA RESTREPO
Abogado Especialista

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COMULTIGAS.
DEMANDADO:	YOLANDA DIAZ Y OTRO.
RADICADO:	2019-00710
ASUNTO:	TERMINACION DEL PROCESO.

JUAN DAVID HERRERA RESTREPO, Apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar que la obligación a nombre de la demandada y base del recaudo ha sido cancelada en su totalidad, capital, intereses y costas, Art 461 C.G.P.

Por lo anterior, comedidamente solicito lo siguiente:

1. Decretar la terminación del proceso por la cancelación total del crédito. Capital, intereses y costas, Art 461 C.G.P

2. Se ordene la cancelación de la medida de embargo decretada, expidiendo el correspondiente oficio de levantamiento de medida a la entidad respectiva.

3. Sírvase hacer entrega de los títulos, si existen dentro del proceso de la referencia a la parte demandada.

Atentamente,

JUAN DAVID HERRERA RESTREPO
T.P. 216.619 C.S.J.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RV: SOLICITUD 2019-00710-00

Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 10/11/2020 12:35
Para: Fredy Villabona Ramirez <fvillabr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (578 KB)
COADYUVA TERMINACION.pdf;

De: EDNA ENDREA CEPEDA VARGAS <ednita0815@gmail.com>
Enviado: martes, 10 de noviembre de 2020 11:01 a. m.
Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD 2019-00710-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor:
JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
E.S.D.

REF. Coadyuvancia en terminación de proceso.
DEMANDANTE: Coomultigas
DEMANDADO: Miguel Ángel Castellanos Fuentes; Yolanda Emilia Diaz Garcia.
RADICADO: 2019-00710-00

MIGUEL ANGEL CASTELLANOS FUENTES, parte demandada de la presente causa procesal. A través del presente escrito concurro al despacho de Su Señoría, lo anterior con el fin de **COADYUVAR SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO** elevada por la parte actora de la presente litis, esto como quiera que se hace imperioso para el suscrito la terminación de dicho proceso a fin de poder realizar el levantamiento de las medidas cautelares efectuadas dentro de la menor brevedad posible, esto a fin de que no se le causé más perjuicio con estas.

Así mismo, manifiesto en nombre de mi cliente que, RENUNCIAMOS a la ejecutoria del auto que decrete la terminación del presente proceso ejecutivo.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL CASTELLANOS FUENTES.
C.C. 91.237.323 de Socorro.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJ RAD. 2019-00710-00

CONSTANCIA: Al despacho informando que no existe embargo de remanente o del crédito vigente dentro de la presente ejecución.
Bucaramanga, 12 de noviembre de 2020.

FREDY VILLABONA RAMIREZ
Escribiente

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, petición coadyuvada por el demandado MIGUEL ANGEL CASTELLANOS FUENTES.

En consecuencia, al tenor del art. 461 del C. G. P., lo solicitado es viable, por lo tanto, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN de la presente actuación adelantada por la sociedad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP -COMULTIGAS, en contra de los señores YOLANDA EMILIA DIAZ GARCIA y MIGUEL ANGEL CASTELLANOS FUENTES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense por secretaría las respectivas comunicaciones.

TERCERO: De existir títulos judiciales constituidos para el presente tramite ejecutivo, se ordena su entrega a la parte demandada.

CUARTO: No se condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 129

Hoy, 13 de noviembre de 2020

VERONICA MENESES SUAREZ
Secretaria